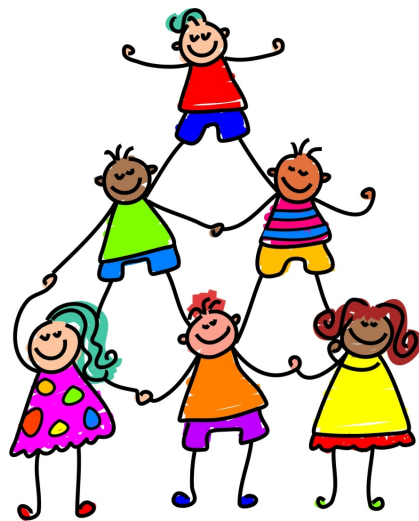


Herramientas para el facilitador



Información de contexto
Pautas y consejos de enseñanza
Actividades, energizantes y repasos
Canciones
Glosario
Documentos

SECCIÓN I: INFORMACIÓN DE CONTEXTO

Contexto histórico

Los derechos humanos

¿Qué son los derechos humanos?

¿Qué es la *Declaración Universal de Derechos Humanos*?

¿Cuál es el propósito de los derechos humanos?

¿Qué es la dignidad humana?

¿Qué es la igualdad?

Los derechos de los niños

¿Qué son los derechos del niño?

¿Cuál es el propósito de tener los derechos del niño?

¿Qué es la *Convención sobre los Derechos del Niño*?

La educación sobre los derechos humanos

¿Qué es?

¿Cómo es que la educación sobre los derechos humanos genera un cambio social?

La importancia de educar a los niños respecto de los derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, resumen

La Convención sobre los Derechos del Niño, resumen

La música del manual *COLEGA*

CONTEXTO HISTÓRICO

A comienzos de 1947, con los horrores de dos guerras mundiales frescos en la memoria, la recientemente creada Organización de las Naciones Unidas designó a un comité de mujeres y hombres extraordinarios para crear un documento que asegurara que el futuro de la humanidad fuera diferente. Ellos querían uno que explicara el significado de los derechos y libertades fundamentales a los cuales todos tenemos derecho, tales como la vida, la libertad, el alimento, la vivienda, la educación y la igualdad.

A la comisión le llevó casi dos años de determinación y trabajo duro terminar la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, la cual captura las aspiraciones y protecciones que todas las personas del mundo deberían tener. El 10 de diciembre de 1948, los 56 miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptaron el documento en París.

Los 30 artículos de la *Declaración* abarcan derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles. Estos derechos son tanto inalienables (pertenecen a cada persona y no se le pueden quitar bajo ninguna circunstancia) como interdependientes (su naturaleza es recíproca y se complementan unos a otros). El documento también es indivisible (todos los derechos tienen igual importancia para la realización plena de nuestra humanidad) y universal (se aplica a todas las personas de todas partes).

Ningún derecho de la Declaración Universal de Derechos Humanos es “menos importante” o “innecesario”.

Con el transcurso de los años, la Declaración ha adquirido la condición de ley internacional consuetudinaria porque la mayoría de los países la tratan como si fuera una ley. Los Estados nacionales ahora están obligados mediante tratados internacionales a honrar los derechos humanos. Se les requiere enseñar los derechos humanos a sus ciudadanos a través de sus sistemas educativos y otras instituciones cívicas. Como tales, los Estados asumen la obligación de proteger a sus ciudadanos de la discriminación y de la negación de sus derechos garantizados.

Sin embargo, los derechos son de poco valor para una persona que no sabe que los tiene. De hecho, en muchas partes del mundo, los Estados toleran la exclusión social y el trato desigual a fin de privilegiar su posición social o política o aplacar su oposición.

COLEGA se une a los muchos otros esfuerzos por denunciar el trato discriminatorio en todos los niveles. Su objetivo es enseñar a las personas jóvenes acerca de un estándar de comportamiento que deben practicar y experimentar de manos de la sociedad.

LOS DERECHOS HUMANOS

¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son derechos fundamentales que pertenecen a todas las personas simplemente por ser seres humanos. Se basan en el principio de que cada ser humano nace igual en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos tienen igual importancia. Son indivisibles, inalienables e interdependientes. No se pueden negar legalmente excepto en circunstancias inusuales.

¿Qué es la *Declaración Universal de Derechos Humanos*?

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH) es el documento fundacional creado por la comisión de la ONU. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se erige como un punto común de referencia para el mundo y establece estándares comunes de logros en materia de derechos humanos.

Aunque la DUDH no tiene carácter de ley oficialmente, sus principios fundamentales se han convertido en estándares internacionales en todo el mundo, y la mayoría de los países ven a la DUDH como una ley internacional. Los derechos humanos se han codificado en varios documentos legales a nivel internacional, nacional, provincial y municipal.

¿Cuál es el propósito de los derechos humanos?

Los derechos humanos son una herramienta para proteger a las personas de la violencia y el abuso. Son importantes porque protegen nuestro derecho a vivir con dignidad, incluido el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad. Vivir con dignidad significa que debemos tener cosas esenciales tales como un lugar decente para vivir y alimento suficiente. Debemos poder participar en la sociedad, recibir una educación, trabajar, practicar nuestra religión, hablar nuestro propio idioma y vivir en paz.

Los derechos humanos fomentan el respeto mutuo entre las personas. Estimulan la acción consciente y responsable a fin de asegurar que no se violen los derechos de los demás. Por ejemplo, es nuestro derecho vivir libres de todas las formas de discriminación, pero, a la vez, es nuestra responsabilidad no discriminar ni ser injustos con otras personas.

¿Qué es la dignidad humana?

La dignidad es un principio fundamental de los derechos humanos y afirma que todas las personas merecen respeto simplemente porque son seres humanos. Sin distinción de edad, cultura, religión, origen étnico, color, sexo, orientación sexual, idioma, capacidad, condición social, estado civil o convicciones políticas, todas las personas merecen dignidad.

¿Qué es la igualdad?

La igualdad es otro principio fundamental de los derechos humanos. Afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales. La igualdad presupone que todas las personas tienen los mismos derechos y merecen el mismo nivel de dignidad y respeto.

La no discriminación es una parte integral de la noción de igualdad. Esta asegura que a nadie se le nieguen sus derechos debido a factores como la edad, el origen étnico, el sexo, la religión, etc.

(Adaptado de *Play it Fair! Human Rights Education Toolkit for Children [¡Juego justo! Herramientas educativas sobre los derechos humanos para los niños]*, 2008, Equitas –Centro Internacional de Educación en Derechos Humanos.)

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

¿Qué son los derechos del niño?

Los derechos del niño son derechos específicos documentados en la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN). Se escribieron para todos los niños de todas partes.

Un niño se define como cualquier persona menor de 18 años a menos que las leyes de un país en particular establezcan la mayoría de edad a una edad menor.

Los niños tienen derecho a todos los derechos humanos de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Sin embargo, debido a su posición vulnerable en la sociedad, los niños también tienen derechos específicos que les otorgan una protección especial.

¿Cuál es el propósito de tener los derechos del niño?

Los derechos de los niños tienen como objetivo asegurar que cada niño tenga la oportunidad de alcanzar su máximo potencial. Los derechos de los niños estipulan que todos los niños –sin discriminación (Artículo 2)– deben poder desarrollarse plenamente, tener acceso a la educación y a la salud, crecer en un entorno apropiado, estar informados sobre sus derechos y participar de forma activa en la sociedad.

Los derechos de los niños son una herramienta para proteger a los niños de la violencia y el abuso.

Los derechos de los niños fomentan el respeto mutuo entre los niños y el respeto de los adultos hacia los niños. El respeto por los derechos del niño solo puede lograrse por completo cuando todos, incluidos los niños mismos, reconozcan que cada persona tiene los mismos derechos y luego adopten actitudes y comportamientos de respeto, inclusión y aceptación.

¿Qué es la *Convención sobre los Derechos del Niño*?

La *Convención sobre los Derechos del Niño* es un tratado internacional que reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños.

Estos derechos tienen en cuenta la edad y la “evolución de las facultades” (madurez de capacidades) del niño. La preocupación principal es lo que sea mejor para los intereses del niño. La *Convención* enfatiza repetidamente la gran importancia del papel, la autoridad y la responsabilidad de los padres y la familia.

Las Naciones Unidas adoptaron este tratado el 20 de noviembre de 1989. Desde abril de 2017, la *Convención sobre los Derechos del Niño* es el documento más ratificado de las Naciones Unidas.

La Convención exige que los Gobiernos de todo el mundo respeten y defiendan los derechos de los niños, en particular por medio de las leyes que desarrollan a nivel nacional. Sin embargo, a fin de que los niños disfruten plenamente de sus derechos, todos los miembros de la sociedad, desde los padres, hasta los educadores, y hasta los niños mismos, deben respetar y promover los principios fundamentales de la Convención.

(Adaptado de *Play It Fair! Human Rights Education Toolkit for Children [¡Juego justo! Herramientas educativas sobre los derechos humanos para los niños]*, 2008, Equitas –Centro Internacional de Educación en Derechos Humanos.)

Para obtener más información sobre los derechos de los niños, visite el sitio web de UNICEF:
<http://www.unicef.org/crc>.

LA EDUCACIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

“La educación sobre los derechos humanos es un componente central de la campaña para desarrollar una cultura de los derechos humanos”. Nelson Mandela

¿Qué es la educación sobre los derechos humanos?

La educación sobre los derechos humanos es la educación acerca de los derechos humanos y para ellos. Es todo aprendizaje que edifique el conocimiento y las habilidades, así como las actitudes y comportamientos que fomenten los derechos humanos.

- La educación sobre los derechos humanos consiste en ayudar a las personas a entender los derechos humanos y reconocer que tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos de toda persona.
- Esta apoya los principios democráticos desde diversas perspectivas por medio de una variedad de prácticas educativas.
- Ayuda a desarrollar las habilidades de comunicación y el pensamiento crítico informado, los cuales son esenciales para un mundo libre y seguro. Proporciona perspectivas multiculturales e históricas acerca de la lucha universal por la justicia y la dignidad.
- La educación sobre los derechos humanos afirma la interdependencia de la familia humana. Promueve la comprensión sobre las complejas fuerzas globales que producen abusos, así como las formas en las que se pueden evitar y abolir los abusos.

(Adaptado de *The Human Rights Education Handbook [Manual de educación en derechos humanos]*, Nancy Flowers. Universidad de Minnesota, 2000, pág. 8.)

¿Cómo es que la educación sobre los derechos humanos genera un cambio social?

Para que el conocimiento sobre los derechos humanos genere un cambio social, la educación sobre los derechos humanos debe esforzarse por desarrollar habilidades prácticas y trabajar para fomentar actitudes y comportamientos apropiados.

La educación sobre los derechos humanos involucra el corazón al igual que la mente al desafiar a niños y adultos a preguntarse qué significan los derechos humanos para ellos en lo personal. Los alienta a traducir la preocupación en acción informada.

“No solo debemos educar a nuestros niños y jóvenes para ‘saber’ y ‘hacer’; sino que también debemos educarlos ‘para ser’ y ‘para vivir juntos’”. (Delores, Jacques et al. *La educación encierra un tesoro*. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional de Educación para el Siglo XXI. UNESCO.)

Las actividades y canciones de este manual tienen como objetivo proporcionar a las personas jóvenes las habilidades, el conocimiento y las actitudes esenciales para lograr un mundo libre de violaciones a los derechos humanos.

Deben usarse por medio de un método educativo participativo e interactivo, del cual los educadores de los derechos humanos han descubierto que es la forma más efectiva y poderosa de lograr estos objetivos tanto en niños como en adultos.

(Adaptado de *Play it Fair! Human Rights Education Toolkit for Children [¡Juego justo! Herramientas educativas sobre los derechos humanos para los niños]*, 2008, Equitas –Centro Internacional de Educación en Derechos Humanos.)

LA IMPORTANCIA DE EDUCAR A LOS NIÑOS RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

¡Es su derecho! El Artículo 42 de la *Convención sobre los Derechos del Niño* estipula que los niños tienen derecho a conocer sus derechos.

Aumenta el respeto del niño por los derechos humanos. Conocer sus derechos mientras aún son niños es el primer paso y el más eficaz para promover un mayor respeto por los derechos humanos como adultos.

Los derechos humanos son valores reconocidos universalmente. Los adultos que trabajan con niños enfrentan constantemente la tarea de intentar determinar qué comportamientos son aceptables y cuáles no lo son. Tomar esta clase de decisiones a menudo implica depender de las experiencias o valores personales. La educación sobre los derechos humanos proporciona un marco claro para evaluar cuándo y cómo intervenir al hacer referencia a los valores reconocidos universalmente que se derivan directamente de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Refuerza los comportamientos positivos. La educación sobre los derechos humanos es una de las formas más efectivas de alentar el comportamiento positivo porque involucra tanto la reflexión crítica como un fortalecimiento del sentido de la responsabilidad del niño.

Alienta el desarrollo de la autoconfianza y la participación activa. Una vez que los niños se vuelven conscientes de sus derechos, comienzan a reconocer su propia importancia como seres humanos. Comienzan a comprender que la forma en la que viven, piensan y sienten tiene valor, y que pueden hacer una contribución positiva a su grupo, familia, escuela y comunidad.

Aprender sobre los derechos alienta a los niños a involucrarse de forma más activa. Son sensibles a la forma en que otros perciben sus palabras y acciones. Reconocen y se sienten incómodos cuando presencian actos de intimidación (*bullying*) o avergonzamiento. Se sienten alentados a asistir y permanecer en la escuela por toda la duración de su ciclo anual. Reconocen y denuncian el comportamiento inaceptable en otras personas. En resumen, a medida que los niños maduran hacia la adultez, llevan consigo una cultura de derechos humanos.

Fomenta la empatía por los demás.

La educación sobre los derechos humanos fomenta que los niños piensen en cómo interactúan con los demás y cómo pueden cambiar su comportamiento para que este refleje mejor los valores de los derechos humanos.

El resultado es que no solo son más conscientes de la importancia del respeto, la cooperación y la inclusión, sino que también están mejor equipados para poner estos valores en práctica en su vida diaria.

(Adaptado de *Play it Fair! Human Rights Education Toolkit for Children [¡Juego justo! Herramientas educativas sobre los derechos humanos para los niños]*, 2008, Equitas –Centro Internacional de Educación en Derechos Humanos.)

Resumen de los Artículos de

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

1. El derecho a la igualdad
2. El derecho a ser libre de la discriminación
3. El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona
4. El derecho a ser libre de la esclavitud
5. El derecho a ser libre de la tortura y el trato degradante
6. El reconocimiento de la personalidad jurídica
7. El derecho a la igualdad ante la ley
8. El derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes
9. El derecho a la libertad del arresto arbitrario y del destierro
10. El derecho a una audiencia pública justa
11. El derecho a ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad
12. El derecho a ser libre de la injerencia en la privacidad, la familia, el hogar y la correspondencia
13. El derecho a salir y entrar de cualquier país libremente
14. El derecho a asilo en otros países al sufrir persecución
15. El derecho a tener una nacionalidad y la libertad para cambiarla
16. El derecho al matrimonio y la familia
17. El derecho a la propiedad
18. El derecho a la libertad de creencia y religión
19. El derecho a la libertad de opinión e información
20. El derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas
21. El derecho a participar del Gobierno y de las elecciones libres
22. El derecho a la seguridad social
23. El derecho a un trabajo deseable y a sindicarse
24. El derecho al descanso y al disfrute
25. El derecho a un nivel de vida adecuado
26. El derecho a la educación
27. El derecho a participar en la vida cultural y la comunidad
28. El derecho a un orden social que asegure los derechos humanos en todo el mundo
29. Las responsabilidades y deberes respecto de la comunidad que son esenciales para el desarrollo libre y pleno
30. El derecho a la libertad de la interferencia estatal y personal

(Fuente: *Play It Fair! Human Rights Education Toolkit for Children [¡Juego justo! Herramientas educativas sobre los derechos humanos para los niños]*, 2008, Equitas –Centro Internacional de Educación en Derechos Humanos.)

Vaya a la sección DOCUMENTOS que se encuentra al final del manual para ver la *Declaración* completa, así como la versión para niños.

Resumen de los Artículos de

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. Definición de “niño”
2. El derecho a ser libre de la discriminación
3. El derecho al mejor interés del niño.
4. El niño tiene todos estos derechos
5. El derecho a la orientación de los padres
6. El derecho a la supervivencia y el desarrollo
7. El derecho a tener un nombre y un registro
8. El derecho a tener una nacionalidad y una familia
9. Derechos en caso de separación de los padres
10. El derecho a tener contacto con la familia
11. El derecho a ser libre de retenciones
12. El derecho a opinar en un tribunal
13. El derecho a la libertad de expresión
14. El derecho a la libertad de religión o creencia
15. El derecho a la libertad de asociación
16. El derecho a la privacidad y la reputación
17. El derecho a la información confiable
18. La responsabilidad de los padres y madres
19. El derecho a ser libre de la violencia y la negligencia
20. El derecho a cuidados alternativos
21. Los derechos de los niños adoptados
22. Los derechos de los niños refugiados
23. Los derechos de los niños impedidos
24. El derecho a la salud
25. El derecho a la evaluación periódica
26. El derecho a la seguridad social
27. El derecho a condiciones de vida adecuadas
28. El derecho a la educación
29. Las instituciones educativas y sus responsabilidades
30. Los derechos de los niños pertenecientes a minorías
31. El derecho al descanso y al juego
32. El derecho a la protección en contra del trabajo infantil
33. El derecho a la protección en contra del abuso de drogas
34. El derecho a ser libre de la explotación sexual
35. El derecho a ser libre del tráfico y el secuestro
36. El derecho a ser libre de otros tipos de explotación
37. El derecho a la protección en contra de la tortura
38. El derecho a la protección en contra de los conflictos armados
39. El derecho a la rehabilitación
40. El derecho a la justicia de menores
41. El derecho a normas más elevadas
42. El derecho a conocer la Convención
43. Los deberes del Gobierno

(Fuente: <http://unchildrights.blogspot.ch/2009/03/summary-childrens-rights-convention.html>.)

Vaya a la sección DOCUMENTOS que se encuentra al final del manual para ver la *Convención sobre los derechos del Niño* completa, así como la versión para niños

LA MÚSICA DEL MANUAL *COLEGA*

La música y el canto son buenos para los niños de todas las edades. Los científicos han descubierto que las experiencias musicales, además de ser divertidas, fortalecen la conexión entre el cerebro y el cuerpo, y mejoran el aprendizaje casi en cada nivel.

Los niños recuerdan mejor una lección o un mensaje cuando las palabras se asocian a una melodía. A ellos les encantan, en especial, las canciones grupales que involucran ritmo y movimiento combinados con las palabras, las cuales proporcionan datos y sentimientos.

Al aprender sobre los derechos humanos, la música puede ser una manera efectiva de ayudar a los niños a recordar y pensar en los mensajes que están escuchando.

La música también brinda gozo. Una buena canción a menudo puede iluminarnos los ojos y darnos energía. Lo que es aún más importante, también puede generar simpatía y empatía por los demás al cantar sobre experiencias tanto felices como tristes.

Las canciones de este manual son ricas en alusiones a los derechos humanos (por ejemplo, “La bondad por mí empieza”, “Aquí estamos juntos”, “Contigo iré”). Pero son solo un comienzo. Por supuesto, cada cultura tiene sus propias canciones que pueden usarse para enseñar principios importantes sobre los derechos humanos. Utilice las que les parezcan atractivas o familiares a los niños a los que usted dirige.

Use la música tan a menudo como se sienta cómodo y como le sea posible. Es una de las mejores herramientas disponibles, y es una forma excelente y entretenida de que los niños de cualquier edad aprendan sobre los derechos humanos.

Cuanto mejor se familiaricen con sus derechos, mayor será su capacidad de reclamar esos derechos a la vez que desarrollan empatía al reconocer que los derechos humanos les pertenecen a todos.

A medida que los niños crezcan con las habilidades y el compromiso incondicional para con la preservación y promoción de los derechos humanos, nuestro mundo se volverá un lugar mejor para todos.

SECCIÓN II: PAUTAS Y CONSEJOS DE ENSEÑANZA

COLEGA PARA EL FACILITADOR

El enfoque educativo de *COLEGA*

Mejores prácticas y facilitadores eficaces

Mejores prácticas para los facilitadores

Mejores prácticas para el “aula”

Métodos de enseñanza

Evaluación y autocrítica

Como facilitador, es esencial que considere cómo puede crear un ambiente que respete y promueva una cultura de los derechos humanos, que sea un ejemplo viviente de lo que usted está enseñando. Esto es necesario para que un niño aprenda sobre los derechos humanos.

Esta parte del manual tiene el objetivo de apoyar al facilitador con información práctica sobre el uso del manual *COLEGA* a fin de hacer exactamente eso. Usted comprenderá su contexto y a sus niños, sus antecedentes y necesidades, mejor que nadie.

Tome lo que pueda del manual y de estas instrucciones. Utilice lo que le sea de ayuda. Puede que tenga que adaptar e innovar, ¡y está bien!

Lo importante que debe recordar es que, cuando cree un ambiente que promueva y respete los derechos humanos, los niños estarán aprendiendo sobre los derechos humanos.

A diferencia de los planes de lecciones para el aula usados en un curso de estudio formal de una escuela, *COLEGA* está diseñado para ser adaptable a entornos más informales donde los niños puedan aprender sobre los derechos humanos.

EL ENFOQUE EDUCATIVO DE *COLEGA*

COLEGA utiliza un modelo de aprendizaje participativo y transformador para enseñar a los niños sobre los derechos humanos.

Las lecciones están diseñadas para crear una consciencia en los niños sobre los valores e ideas de los derechos humanos con base en sus propias experiencias y en la reflexión crítica. Luego, se los desafía a buscar maneras de integrar los valores de los derechos humanos a su vida.

- Experimentar el derecho humano por medio de una actividad o historia de la lección
- Pensar en el derecho por medio de la discusión
- Actuar o reflejar el comportamiento o cambio acorde a ese derecho humano

(Adaptado de *Play it Fair! Human Rights Education Toolkit for Children [¡Juego justo! Herramientas educativas sobre los derechos humanos para los niños]*, 2008, Equitas –Centro Internacional de Educación en Derechos Humanos, Referencia 07.)

MEJORES PRÁCTICAS Y FACILITADORES EFICACES

Las “mejores prácticas” son estrategias y métodos de enseñanza que se han investigado cuidadosamente y han demostrado ayudar a los facilitadores a volverse más eficaces en su enseñanza.

Todos aprendemos de formas diferentes. Esta sección ofrece a los facilitadores una variedad de enfoques y técnicas que dan buenos resultados en general, con los cuales los niños aprenden lo que se está enseñando.

(Fuente: *Jordan Performance Appraisal System Domains Document [Documento de conceptos del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jordan]* (JPAS, por su sigla en inglés), versión 5.0, 2008, Distrito Escolar de Jordan, Utah, EE. UU.)

¿Cuál es el papel del facilitador? El término “facilitador” (o maestro) se usa en referencia a un adulto o joven que trabaja con niños en aulas formales o no formales, u otros entornos educativos. Las diferentes organizaciones usan términos como “consejero”, “facilitador”, “moderador” o “maestro” para nombrar esta función. Por razones de claridad, se eligió “facilitador” porque parece ser el término más ampliamente comprendido y utilizado en este contexto.

- Los facilitadores acompañan y orientan a los alumnos en su aprendizaje.
- Los facilitadores son modelos a seguir. Establecen un ejemplo para los niños al integrar los valores de los derechos humanos en sus propios comportamientos y actitudes, a la vez que son constantemente conscientes de su influencia sobre los niños.
- Los facilitadores crean un entorno positivo que conduzca al aprendizaje. Este es, quizás, el papel más importante del facilitador.
- Responsabilidades clave: dirigir juegos, fomentar la participación, facilitar la conversación y dar a los niños la oportunidad de pensar críticamente respecto de sus propios comportamientos.

(Adaptado de *Play it Fair! Human Rights Education Toolkit for Children [¡Juego justo! Herramientas educativas sobre los derechos humanos para los niños]*, 2008, Equitas –Centro Internacional de Educación en Derechos Humanos, Referencia 07.)

MEJORES PRÁCTICAS PARA LOS FACILITADORES

Al comienzo de la lección, repase o resuma las ideas o habilidades de la lección anterior. Los repasos ayudan a los facilitadores a determinar si los niños tienen el conocimiento o las habilidades necesarios para la lección actual. Al descubrir cuánto recuerdan o saben, adapte la lección o actividad de conformidad con ello.

Brinde un breve resumen del nuevo material para que los niños puedan anticiparse a lo que aprenderán. Comience con un breve adelanto que incluya principios generales, bosquejos o preguntas que establezcan un plan de aprendizaje.

Utilice palabras enérgicas y entusiastas o muestre un interés evidente en el tema. Cuando los facilitadores muestran entusiasmo, es más probable que los niños presten atención y desarrollen su propio entusiasmo. Al final, también es más probable que incorporen un comportamiento positivo.

Utilice preguntas que requieran que los niños reconozcan o recuerden información tal como datos, definiciones, nombres, detalles, etc. Cuanto más fácticas sean las preguntas que haga el facilitador, más recordarán los niños. Usar preguntas abiertas que requieran más que una respuesta afirmativa o negativa también involucra la participación y el interés.

Anime a los alumnos reacios. Los facilitadores eficaces llaman a los niños que no levantan la mano para corroborar su comprensión y animarlos amablemente a participar.

Espere un tiempo luego de las preguntas. Luego de hacer una pregunta, espere al menos cinco segundos para que alguien responda antes de llamar a otro niño.

Aplique el aprendizaje a la experiencia personal del niño, su vida futura, o su posible situación laboral. El conocimiento previo de un niño tiene un papel importante en todos los tipos de aprendizaje; lo que un niño ya sabe influye en lo que aprenderá y cuánto aprenderá en el futuro.

Refuerce el comportamiento deseado. Las recompensas pequeñas y frecuentes son más eficaces que las grandes e infrecuentes. El elogio es una recompensa particularmente poderosa, en especial si se otorga a los niños con un tono de voz natural por logros específicos.

“Muchas gracias por compartir tus ideas, Benito”.

“Me encantó cómo Ana se alineó rápidamente”.

“¡Este grupo siguió mis instrucciones con exactitud!” es más efectivo que señalar qué grupo no lo hizo bien.

Terminar bien. Al final de la lección, es importante dar a los niños una oportunidad de resumir lo que han aprendido de forma individual y colectiva. Cómo lo haga dependerá de los objetivos y del estado de ánimo o tono de la clase. Vea sugerencias en la sección “Métodos de enseñanza”, “Cierres”, página 201.

¡Lleve un registro! Un buen facilitador aprende de la experiencia a medida que enseña. Este manual incluye una página de notas llamada “Notas y reflexiones del facilitador” al final de cada lección con ideas y preguntas solo para usted. ¡Úsela! Registre brevemente lo que ocurrió en cada sesión, incluidas las adaptaciones y cambios que ocurrieron, ideas nuevas, y éxitos y dificultades particulares. Sus respuestas a las preguntas le ayudarán a reconocer cuán bien le está yendo, así como las ideas de futuros cambios o mejoras.

MEJORES PRÁCTICAS PARA EL “AULA”

Cree un entorno positivo de aprendizaje. Uno de los elementos principales para desarrollar un aula positiva es crear un entorno cálido y de apoyo en el cual los estudiantes se sientan seguros y estén dispuestos a participar.

Un entorno crítico, en el que hay cosas como golpes, palabras ásperas, amenazas, comentarios molestos o degradantes y actitudes negativas, desalienta la participación e impide el aprendizaje.

Use tres o cuatro declaraciones de elogio por cada declaración negativa a fin de que los niños escuchen aliento positivo la mayor parte del tiempo.

“Alicia, me encanta que hayas levantado tu mano para hablar”.

“¡Vaya, miren! Marta está sentada en silencio”.

“Me encanta que Tomás haya hecho lo que pedí”.

“Gracias, Sofía, por guardar rápidamente tu lápiz y papel”.

Los niños creerán lo que usted les diga simplemente porque usted es el facilitador. Es útil decir cosas como: “¡Esta será la mejor experiencia de sus vidas!” porque saldrán del salón y les dirán a otros que esta será su mejor experiencia solo porque usted dijo que lo sería.

Reglas y consecuencias. Es importante crear reglas y consecuencias, y ponerlas en práctica de forma bondadosa, paciente y consistente.

Sea **ESTRICTO** pero **AGRADABLE**. Es posible ser estricto, o en otras palabras, ser consistente en exigir que los niños hagan lo que pide, sin ser malo. Haga de este su lema –¡y SONRÍA!

Cree una lista de comportamiento grupal con los niños. Exhiba las reglas y dedique tiempo a conversar sobre ellas para que todos sepan lo que son y estén de acuerdo con ellas.

Responda con consistencia ante los comportamientos. Reconozca y detenga los comportamientos disruptivos de inmediato. No permita la charla social, el ruido excesivo ni las interrupciones durante el tiempo de instrucción por parte del facilitador.

Cuando los facilitadores y los niños establecen reglas justas juntos y las ponen en práctica de forma consistente, quienes rompen las reglas solo pueden estar descontentos consigo mismos.

Si los niños pueden depender de lo que dicen los facilitadores, será menos probable que los pongan a prueba y podrán asumir mejor la responsabilidad por su propio comportamiento.

Evalúe y ajuste las actividades de enseñanza. Cuando sea necesario, ajuste las lecciones y actividades con base en las necesidades y la participación de los niños, pensando en formas de mejorar la enseñanza.

MÉTODOS DE ENSEÑANZA

Existen innumerables técnicas de enseñanza y sería imposible usarlas todas, pero la variedad mantiene el interés de las cosas. Las lecciones y actividades presentadas en el manual *COLEGA* utilizan muchos métodos de enseñanza diferentes. Use aquellos que se adapten mejor al artículo de los derechos humanos sobre el que estén hablando y que piense que fomentará la comprensión del objetivo que esté enseñando.

Siempre es importante dar instrucciones claras sobre la actividad y su resultado esperado.

La mayoría de las sugerencias y la información de esta sección están adaptadas de dos publicaciones:

1. *The Human Rights Handbook [Manual de los derechos humanos], Libro de temas 4*, Nancy Flowers. Centro de Recursos de Derechos Humanos de Minneapolis, 2000.
2. *Siniko, Towards a Human Rights Culture in Africa [Siniko, hacia una cultura de los derechos humanos en África]*, Amnistía Internacional, 1998.

Asignar y crear grupos

Los niños pueden dividirse en grupos de dos, tres o cuatro alumnos para compartir ideas y aprender a trabajar juntos en juegos y actividades. Existen muchas formas de asegurar que no estén siempre con los mismos niños, para que así nadie sienta que siempre son los últimos en ser elegidos.

- Asigne a cada niño un número, hasta el tres o el cuatro. Todos los “uno” van a un grupo, todos los “dos” van a otro, etc.
- Asigne a cada niño una fruta: manzana, naranja, banana o limón. Haga que todas las manzanas formen un grupo, todos los limones formen otro, etc. También podría usar animales.
- A medida que lleguen los niños, dé a cada uno un papel o pegatina color amarillo o azul. En el momento indicado, haga que todos los amarillos se junten en un grupo y todos los azules se junten en otro.

Lluvia de ideas

La lluvia de ideas es una forma de generar un montón de ideas de forma muy rápida. Puede usarse para resolver un problema en específico o responder una pregunta. Para presentar un tema nuevo, haga una pregunta, tal como: “¿De qué maneras podemos mejorar nuestra comunidad?”. Pida al grupo que comparta todo lo que ya sepan sobre el tema.

Haga que alguien registre las ideas presentadas por escrito en la pizarra o en un cartel. Escriba cada sugerencia y deténgase cuando las ideas comiencen a agotarse.

Luego de la lluvia de ideas, los alumnos podrían poner las ideas en orden de prioridad para darle un enfoque a la discusión. (Flowers, pág. 60.)

“Sesión de parloteo”

Una “sesión de parloteo” es cuando a los niños se les da la oportunidad de hablar libremente en grupos pequeños de dos o tres durante tres a cinco minutos. Se les indica que conversen sobre un asunto pertinente que haya planteado el facilitador. El grupo elige un “reportero” para registrar lo que se conversa o decide a fin de que luego pueda dar su informe cuando se invite a los grupos a compartir sus ideas. (Flowers, pág. 63.)

Esta estrategia es un descanso corto pero importante a medida que los alumnos reflexionan sobre temas que se han planteado durante las conversaciones de la clase. Se utiliza para fortalecer la comprensión de los niños sobre la lección. Es una forma eficaz de cambiar de ritmo y mantener la atención de los niños.

Estudios de caso

Un estudio de caso es un estudio en profundidad de una situación en particular. Proporcionan ejemplos de situaciones reales o hipotéticas para que los niños conversen y reflexionen. Generalmente, tienen formato de texto, pero también podrían ser extractos breves de video o audio, y los facilitadores pueden relatar la situación de otro país en lugar del propio.

Proporcione un tiempo para que los niños lean y discutan sobre el estudio de caso, lo cual puede hacerse de forma individual, en parejas o grupos pequeños. Enumere en la pizarra preguntas/temas que el facilitador quiere que se conversen. Repase las respuestas con los participantes y extraiga puntos de aprendizaje. (Flowers, pág. 60.)

Cierres

La forma de cerrar su lección depende de los objetivos y del tono de la clase. Es importante terminar bien para que los niños se vayan de la clase pensando en lo que aprendieron y en cómo se sienten al estar allí. Este es un componente crítico de su enseñanza.

- **Arrojar la pelota**
Los niños se ponen de pie en un círculo o dos filas enfrentadas, no muy lejos. Se arrojan una pelota unos a otros, asegurándose siempre de arrojarla a alguien que todavía no haya tenido un turno. Cada persona que atrapa la pelota menciona una cosa que aprendió o que puede recordar de la lección. Continúe hasta que todos hayan participado.
- **Resumen grupal**
Haga una pregunta que invite al resumen, tal como: “¿Qué comentarios escuchados hoy recordarán en especial?” o “¿Qué idea se pueden llevar a casa para usarla en su familia?” o “¿Alguien tiene alguna pregunta para mí?”. Haga que cada niño responda por turnos. (Flowers, pág. 82.)

Discusiones grupales

- **Discusiones en grupos pequeños**
Dividir la clase en parejas o grupos les da una oportunidad a los niños de participar activamente. Los grupos pequeños pueden generar un montón de ideas de forma muy rápida. El facilitador hace una pregunta, tal como: “¿Es correcto difundir información falsa sobre alguien?”. Explique la tarea con claridad. Siente a los participantes donde puedan verse unos a otros y dígales cuánto tiempo tienen para completar la tarea. Puede ser necesario tener un director y alguien que tome notas para cada grupo. (Flowers, pág. 63.)

Luego del tiempo asignado, haga que cada grupo informe sus ideas a toda la clase resumiendo la discusión, presentando su decisión o enumerando sus varias ideas.

- **Discusiones del grupo completo**
A fin de tener una discusión abierta, es importante tener una atmósfera de confianza y respeto mutuo en el grupo. Una forma de ayudar a crear un ambiente “seguro” es hacer que el grupo desarrolle “reglas de discusión”. Esto puede hacerse mejor al comienzo del curso, cuando generalmente se establecen las normas de comportamiento.

Las discusiones son una buena manera de que el facilitador y los niños descubran cuáles son sus actitudes respecto de asuntos relacionados con los derechos humanos. Proporcionan una oportunidad de practicar la escucha, el hablar en turnos y otras habilidades grupales que son necesarias para respetar los derechos de otras personas. Es preferible sentar a los participantes en un círculo o semicírculo donde puedan verse unos a otros. (Flowers, pág. 63.)

Entrevistas

Las entrevistas son una buena manera de traer a la comunidad ampliada al grupo de jóvenes. Los entrevistados pueden conectar el aprendizaje con la vida real y también mejorar las habilidades de los niños para tratar con diferentes personas e ideas.

Por ejemplo, si el grupo está aprendiendo sobre los derechos del niño, sus padres y abuelos serán una fuente importante de información sobre cómo ha cambiado la vida de los niños a lo largo de los años. (Flowers, pág. 68.)

Medios de comunicación

- Caricaturas e historietas

Las caricaturas y las historietas son influencias poderosas en las personas jóvenes no solo para entretener, sino también para fomentar prejuicios y estereotipos. Converse sobre estos puntos con la clase.

Recorten caricaturas y tiras de historietas de periódicos, revistas, libros de historietas y anuncios que se relacionen con el tema en cuestión.

Haga preguntas relacionadas con la historieta, tales como: “¿Cuál es el mensaje? ¿Son efectivas las imágenes? ¿Cuál es su primera respuesta emocional? ¿Incluye estereotipos o prejuicios para con un grupo en particular? ¿Es humorístico o irónico?” (Siniko, pág. 33.)

- Imágenes y fotografías

Todos las interpretamos de formas diferentes y pueden ser eficaces para mostrar a los alumnos cómo todos vemos las cosas de forma distinta.

Entregue a las parejas una imagen relacionada con el tema que se está discutiendo. Cada pareja tendrá una imagen diferente. Dé a cada pareja cinco minutos para escribir las cuatro preguntas más importantes que tengan sobre su imagen. Pida a cada pareja que muestre su imagen y sus preguntas a otra pareja y otórgueles diez minutos para encontrar las respuestas a todas las preguntas juntos.

Pida a todos los niños que observen las imágenes, con sus preguntas y respuestas, y hagan más comentarios cuando sea necesario. (Flowers, pág. 68.)

- Videos y documentales

Vea todo el material de antemano para determinar si se ajusta al grupo. Los videos cortos sobre asuntos relevantes relacionados con los derechos humanos son más eficaces que las producciones a gran escala y dejan más tiempo para la discusión interactiva con el grupo.

Los niños deben analizar la información de los medios de comunicación en busca de contenido significativo. Pueden escribir su interpretación del video o usarlo como base para una discusión grupal. (Flowers, pág. 66.)

Oradores invitados

Puede que desee invitar a dos o tres oradores a compartir puntos de vista diferentes sobre un tema. Siempre es interesante que un experto en una profesión en particular venga a hablar sobre su trabajo.

Converse con la clase sobre los oradores que ha invitado y el tema sobre el que hablarán a fin de que los alumnos puedan estar preparados con preguntas apropiadas. Proporcione una breve presentación para cada orador.

Luego de la presentación, cuando esté solo con los niños, pregunte a la clase qué cosa les pareció interesante. Asegúrese de repasar con ellos los asuntos que se presentaron. (Flowers, pág. 68.)

Juego de rol

Un juego de rol es una obra corta actuada por los participantes de la clase. En su mayoría, es algo improvisado, aunque los alumnos pueden tomar de sus experiencias de vida para la situación. El facilitador identifica el tema, por ejemplo: "El derecho a la propiedad". Dos o más miembros de la clase podrían representar el papel de alguien que toma la propiedad de otro. Otras dos personas podrían representar a aquellos a quienes se les están quitando sus propiedades debido a una discriminación étnica o religiosa.

- Durante el juego de rol, puede ser útil detener la actuación y preguntar a todos qué está ocurriendo y cómo puede resolverse la situación de manera equitativa para todas las partes.
- Luego del juego de rol, es importante que los participantes hablen sobre lo que ocurrió y discutan maneras apropiadas de resolver la situación. (Flowers, pág. 63.)

Canciones e historias

En muchas sociedades, las canciones y las historias son el medio para preservar y transmitir valores sociales. Pueden usarse para transmitir diversas realidades históricas, culturales y sociales, y muchas incluyen conceptos y valores relacionados con los derechos humanos.

- Para explorar un tema de su elección, podría pedirle al grupo que busque canciones e historias locales que hayan escuchado, las cuales apoyen el derecho humano sobre el cual están aprendiendo.
- Puede asignar distintos temas a grupos pequeños. Bríndeles tiempo para pedir historias y canciones a sus padres, abuelos y otras personas de su comunidad. Haga que las recopilen y traigan los textos o la música, y bríndeles tiempo para presentarlos al resto de la clase o enseñar una nueva canción.
- Tenga una conversación en la que comparen lo que dicen las canciones o historias y cómo se relaciona eso con la realidad del mundo actual. (Siniko, pág. 29.)

EVALUACIÓN Y AUTOCRÍTICA

Un buen facilitador aprende de la experiencia a medida que enseña. Una de las formas en las que hace esto es llevando un diario de enseñanza. Encontrará una página llamada “Notas y reflexiones del facilitador” al final de cada lección para ayudarle a reflexionar y registrar lo que está haciendo. Por favor, escriba brevemente acerca de su experiencia luego de cada lección.

Notas y reflexiones del facilitador

Esta página incluye algunas ideas para ayudarle a verse a usted mismo (1) a través de sus propios ojos, (2) a través de los ojos de sus alumnos, y (3) a través de los ojos de sus colegas.

1. ¿Cómo me siento con lo que ocurrió en la lección de hoy?

En otras palabras, ¿qué cosas salieron bien?

¿Por qué salieron bien?

¿Qué estaba intentando hacer?

¿Cómo sé que salieron bien?

2. ¿Qué haría o debería hacer de forma diferente la próxima vez?

La autocrítica

Pregúntese a usted mismo:

1. ¿Cómo alientan las actividades a los estudiantes a desempeñar un papel activo en el aprendizaje?
2. ¿Existen otras maneras de ayudarlos a aprender varios artículos de la *Declaración Universal*?
3. ¿Qué puedo hacer para sentir comodidad y confianza al discutir asuntos controversiales?
4. ¿Cuáles son algunas buenas prácticas que puedo usar para evaluar el aprendizaje de los alumnos?

Evaluación del alumno

Al final del curso, pregunte lo siguiente a los alumnos:

1. ¿Comprenden lo que es la *Declaración Universal de Derechos Humanos*?
2. ¿Cómo saben cuáles son sus derechos?
3. ¿Qué harían para mostrarle a alguien que les importa?
4. ¿Cómo lo harían?

(Adaptado de Keating-Chetwynd, Sarah, ed., *How All Teachers Can Support Citizenship and Human Rights Education: A Framework for the Development of Competences [La forma en que todos los maestros pueden apoyar la educación ciudadana y de derechos humanos: Un marco para el desarrollo de competencias]*. Consejo de Europa, marzo de 2009, pág. 61.)

SECCIÓN III: ACTIVIDADES, ENERGIZANTES Y REPASOS

La mayoría de las siguientes actividades están adaptadas de dos publicaciones:

1. *Youth Refugee Curriculum (YRC) (Plan de estudios para jóvenes refugiados)*, Canadian Orientation Abroad (*Orientación Canadiense en el Extranjero*), Organización Internacional para las Migraciones, Suiza, 2013.
2. *Play It Fair! Human Rights Education Toolkit for Children (PIF) (¡Juego justo! Herramientas educativas sobre los derechos humanos para los niños)*, Equitas –Centro Internacional de Educación en Derechos Humanos, Canadá, 2008.

ACTIVIDADES: VAMOS A CONOCERNOS

Por favor dime

Todos caminan por el aula en diferentes direcciones diciendo “Hola” a medida que se pasan por al lado. Cuando el facilitador aplaude, todos deben detenerse donde están, volverse a la persona que tienen más cerca y hacerle una pregunta para averiguar algo que les gustaría saber sobre la otra persona. Deben comenzar con las palabras: “Por favor, dime. . . .”

Cuando se hayan hecho y respondido las primeras preguntas, el facilitador aplaude para indicar a los niños que vuelvan a caminar y a decirse “Hola” unos a otros. Cuando el facilitador aplaude una vez más, vuelven a detenerse y hacer preguntas nuevamente. Y así sucesivamente hasta que el facilitador decida que es hora de terminar. (YRC, pág. 115.)

Yo te conozco

Averigüen quién ya conoce a alguien más en la clase haciendo que un alumno pase al frente, diga su nombre y haga que los otros niños levanten la mano si ya lo conocen. Podrían decir algo bueno que sepan sobre esa persona.

¿Quién es tu vecino?

Disponga a los niños en pareja y haga que cada pareja tome turnos para entrevistarse mutuamente haciendo preguntas a fin de averiguar cinco cosas que no sabían sobre la otra persona antes de jugar. Deben hacerlo muy rápido dado que cada uno solo tiene dos o tres minutos para hacer la entrevista.

Luego de cinco o seis minutos, haga que los alumnos se vuelvan a reunir y tomen turnos para presentar a su “vecino” ante toda la clase. (YRC, pág. 116.)

Arrojar la pelota

Párense juntos en un círculo. Explique que dirá su nombre y luego arrojará la pelota a alguien. Esa persona debe atraparla, dar un paso adelante y decir su nombre con una voz alta y clara, y luego SU nombre (en otras palabras, el nombre de la persona que arrojó la pelota). Luego, esa persona arroja la pelota a alguien más, quien, a su vez, debe atraparla, dar un paso adelante y decir su nombre, junto con el nombre de la persona que le arrojó la pelota.

Sigan arrojando la pelota a lo largo de todo el círculo a una persona nueva cada vez hasta que todos hayan dicho su nombre. (YRC, pág. 112.)

Es un placer conocerte

Haga que los estudiantes se pongan de pie juntos en el centro del aula. Diga: “todos los participantes que vistan algo negro júntense. Todos los alumnos con remeras azules”, etc. Luego,

los estudiantes de cada grupo se presentan ante los demás. Continúe el juego, nombrando otras agrupaciones posibles.

Ahora, haga agrupaciones no visuales a fin de que los participantes deban hablar unos con otros para ver a qué grupo pertenecen, tales como: “Todos los participantes que tengan 8 años”, o “Todos los alumnos nacidos en el mismo mes”, o “Las personas que tengan una remera amarilla en casa”.

También puede usar sentimientos: Las personas que tengan miedo de volar en un avión, las personas que amen la lluvia, las que odien las arañas, a las que les guste cantar, etc. (YRC, pág. 128.)

ENERGIZANTES

Los energizantes son actividades muy breves que ayudan a levantar el estado de ánimo del grupo y a fomentar la solidaridad. Úselos cuando sienta que hay poco interés y necesite una pausa rápida para reenfocar la energía y la atención. Tenga cuidado de no sustituirlos por las actividades de aprendizaje.

Junto con los demás que se encuentran a continuación, puede usar juegos cortos que los niños ya sepan, tales como canciones con movimientos (“Cabeza, cara, hombros, pies”). También puede preguntar si alguien tiene un juego para sugerir, tal como el “Pato ñato”. Es deseable que sea algo corto y animado.

Pato ñato

Los niños se sientan en un círculo, mientras un niño “designado” camina alrededor tocando a cada niño sentado y llamándolo “pato” hasta que finalmente llame a uno “ñato”. El “pato ñato” se levanta e intenta tocar al niño antes de que dé toda la vuelta corriendo alrededor del círculo para sentarse donde el “pato ñato” estaba sentado antes. Si el niño lo logra, el “pato ñato” se convierte en el niño “designado” y el proceso vuelve a comenzar. Si el “pato ñato” logra tocar al niño, puede volver a su lugar y el niño designado vuelve a comenzar.

La lavadora

Haga que los niños formen dos filas paralelas, una cerca de la otra y que se paren frente a frente. Envíe a uno de los niños desde un extremo, entre las dos filas, “a través de la lavadora”. Todos (donde esto sea culturalmente apropiado) le dan una palmadita en la espalda o un apretón de manos y le ofrecen palabras de elogio, afecto y aliento. El niño sale de la “lavadora” resplandeciente, brillante y contento. Luego, vuelve a unirse a una fila, y otro niño pasa por la lavadora.

Es más divertido hacer esto a diario (en distintos momentos cada día) con uno o dos niños en lugar de “lavar” a todos en un gran “lavado”. O puede hacerlo cada dos días si no tiene tiempo todos los días. (ActivityVillage.co.uk)

Alineación

Forme equipos de cinco o seis personas si tiene más de 10 o 12 niños. El facilitador dice: “Por favor, todos, alinéense ahora...” y concluye con una declaración como las que se encuentran a continuación. Los jugadores se apresuran a encontrar el orden correcto y el equipo grita cuando ha terminado.

- En orden de edad, con el mayor en frente
- En orden alfabético, según el primer nombre
- Por altura, el más bajo primero

- ¿Cuántos primos tienen? Alinéense con quien tiene menos primos al frente
- En orden de longitud de cabello, quien tenga el cabello más largo primero

También puede hacer esto solo con gestos, ¡no se permite hablar! (ActivityVillage.co.uk)

Hora del cuento

Comience una historia para el grupo diciendo una oración corta. Luego, haga que cada persona alrededor del círculo añada una oración a la historia después de repetir las oraciones anteriores. Si alguien está teniendo dificultades, diga “y luego...” como invitación para comenzar la siguiente oración.

(stevevernonstoryteller.wordpress.com)

Vamos a...

Con una voz alta y clara, una persona grita: “OIGAN todos, ¡vamos a _____!” y elige una acción (como SALTAR). Todos gritan en respuesta: “Sí, ¡vamos a SALTAR!” Y todos realizan la acción durante algunos segundos. El juego termina cuando el facilitador decida que ya es momento. (PIF N.º 12.)

Gatear hacia adelante	Saltar en un pie o dar saltos por el aula
Gatear hacia atrás	Cerrar los ojos y aplaudir
Bailar	Tomarnos de los tobillos (o codos u hombros) con ambas manos
Sentarnos	Sostener nuestro pie izquierdo con la mano derecha

Fuegos artificiales

Asigne grupos pequeños para hacer los sonidos y gestos de diferentes fuegos artificiales. Algunos son bombas que silban y explotan. Otros son petardos que se imitan con un aplauso. Algunos son como molinetes que giran, y así sucesivamente. Pida a cada grupo que actúe por separado, y que luego el grupo completo haga una gran exhibición. (ActivityVillage.co.uk)

Simón dice

Los niños crean acciones para representar un derecho humano. Practiquen durante algunos minutos con los que se encuentran a continuación o los que los niños hayan sugerido.

La educación: Junten las manos en alto como si estuvieran leyendo un libro

La expresión: Pónganse la mano en la oreja como si estuvieran escuchando algo

La familia: Abrácese a ustedes mismos

La religión: Arrodíllense

Luego de practicar, pónganse en fila para el juego. El facilitador dice uno de los derechos (por ejemplo: “Simón dice... educación”) y los niños realizan la acción. El facilitador rápidamente dice el nombre de otro derecho (Simón dice... familia) y todos muestran la acción correcta. Luego, el facilitador continúa con los derechos en cualquier orden, yendo rápido de uno al otro, hasta que alguien se pierda o realice mal la acción y salga del juego. Continúe hasta que todos hayan salido. (PIF N.º 28.)

REPASO Y EVALUACIÓN

Arrojar la pelota

Párese junto con los niños en un círculo. Explique que van a jugar un juego para ayudarles a recordar algunos de los derechos humanos que han aprendido.

Dirá uno de los derechos humanos y arrojará la pelota a alguien. Esa persona atrapa la pelota y dice el nombre de un derecho humano o algo que haya aprendido sobre un derecho humano. Luego, arroja rápidamente la pelota a otra persona para que haga lo mismo.

Sigan arrojando la pelota a lo largo de todo el círculo a una persona nueva cada vez hasta que todos hayan tenido oportunidad de decir algo sobre uno de los derechos humanos.
(Adaptado de YRC, pág. 112.)

Preguntas en una caja

Coloque preguntas relacionadas a la lección en una caja o sombrero. Los niños se paran en círculo y pasan la caja alrededor mientras suena la música. Cuando la música se detiene, quien tenga la caja debe sacar una pregunta y responderla.

Esto también se puede usar para repasar lecciones anteriores: ¿Qué aprendiste la última vez? Nombra uno de los derechos que has aprendido. Nombra una forma en la que ayudaste a tu familia esta semana. Nombra una manera que se te haya ocurrido de ayudar a alguien que conozcas con algún impedimento.

Hablar con dibujos

Al final de una lección, pida a los niños que dibujen lo que aprendieron o les gustó de la lección o actividad. Luego de cinco minutos, haga que cada uno presente brevemente su dibujo y explique lo que aprendió. Puede exhibir los dibujos para volver a recurrir a ellos en el futuro.

Dibújalo bien

Qué se necesita:

- Tiza y pizarra
- Lista de cinco a diez derechos humanos

Cree dos o tres equipos de 4 a 6 niños por equipo. Dibuje líneas en la pizarra para hacer dos o tres columnas, según la cantidad de equipos que tenga. Haga que cada equipo se siente en grupo cerca de su sección de la pizarra.

Explique a los niños que esto es una carrera. Los miembros de cada equipo deben identificar el derecho humano que sus compañeros de equipo dibujarán.

El facilitador permanece de pie al otro lado del aula, pide a un miembro de cada equipo que corra hacia él, y susurra un derecho humano al oído de cada uno de ellos.

Los jugadores corren de regreso hacia la pizarra y dibujan rápidamente el derecho humano en la columna de su equipo. Los otros niños de cada equipo deben adivinar qué está dibujando su propio jugador.

Cuando se identifique el derecho humano correcto, otro miembro del equipo corre hacia el maestro para obtener el siguiente derecho.

El juego termina cuando uno de los equipos ha identificado todos los derechos. (PIF N.º 45.)

Los derechos de los niños

- El derecho a ir a la escuela
- El derecho a tener una religión
- El derecho a una vivienda
- El derecho a la atención médica
- El derecho a expresarte
- El derecho a vivir con tus padres
- El derecho a ser libre de la discriminación
- El derecho a jugar
- El derecho a la seguridad
- El derecho a una vivienda

SECCIÓN IV: CANCIONES

Juntos y Contentos

Contigo iré

La bondad por mí empieza

Esta pequeña luz

Somos distintos

La mayoría de las canciones de esta sección están tomadas de *Canciones para los niños de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días*, que es el cancionero oficial para los niños de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Iglesia SUD). Se publicó por primera vez en inglés en 1989 para la Primaria, que es una organización para niños desde los 18 meses hasta los 12 años. Sin embargo, las personas de cualquier edad pueden usar y disfrutar las canciones.

Para escuchar las melodías, diríjase a:

<https://www.youtube.com/watch?v=N-WqqfG8jGA&list=PL1p11ICKMm7vUpyDMd39yUSVUUwUJ-Wa5&index=3>

Juntos y Contentos

Con alegría ♩ = 144-168

Jun - tos y con - ten - tos¹, con - ten - tos, con - ten - tos; O, junt - tos y con-

ten - tos es - ta - mos a - quí. Con (nom-bre) y (nom-bre) y (nom-bre) y

(nom-bre). O, junt - tos y con - ten - tos, es - ta - mos a - sí².

Juntos y contentos¹, contentos, contentos;
o, juntos y contentos estamos aquí.
Con (nombre) y (nombre) y (nombre) y (nombre).
O, juntos y contentos estamos así².

***Frases alternativas:** Juntos caminamos Juntos marchamos
Juntos cantamos Juntos aplaudimos

²Frases alternativas:
Juntos y contentos caminamos así Juntos y contentos marchamos así
Juntos y contentos cantamos así Juntos y contentos aplaudimos así

Improvise acciones según lo sugieran las palabras.
Las de la lista anterior son solo algunas de las posibilidades.
Piense en otras frases que puedan encajar con la música y la ocasión.

Para escuchar la melodía, diríjase a:
<https://www.youtube.com/watch?v=N-WqqfG8jGA&list=PL1p11ICKMm7vUpyDMd39yUSVUUwUJ-Wa5&index=3>

Contigo iré

Con movimiento tranquilo ♩ = 88-104

Re mi m

Si tie - nes o - tra for - ma de andar,

Sol La⁷ Re Sol La⁷ Re

al - gu - nos te e - vi - ta - rán, ¡mas yo no lo ha - ré! Si

mi m Sol La⁷ Re

tie - nes o - tra for - ma de ha - blar, u - nos de ti se bur - la - rán, ¡mas

Sol La⁷ Re mi m Re

yo no lo ha - ré! Con - ti - go i - ré y ha - bla - ré, ya -

sí tú sen - ti - rás mi a - mor.

Letra: Carol Lynn Pearson,
n. 1939. © 1987 IRI.
Música: Reid N. Nibley,
n. 1923. © 1987 IRI.

Si tienes otra forma de andar,
algunos te evitarán,
¡mas yo no lo haré!

Si tienes otra forma de hablar,
unos de ti se burlarán,
¡mas yo no lo haré!

Contigo iré y hablaré,
y así tú sentirás mi amor.

Para escuchar la música, diríjase a:

<https://www.youtube.com/watch?v=N-WqqfG8jGA&list=PL1p11ICKMm7vUpyDMd39yUSVUUwUJ-Wa5&index=3>

La bondad por mí empieza

Con sencillez ♩. = 60-69 (Diríjase dos tiempos por compás.)

Musical score for the song "La bondad por mí empieza". The score is written in 6/8 time and consists of two systems of music. Each system has a vocal line (treble clef) and a bass line (bass clef). The key signature has one flat (B-flat). The first system contains the lyrics: "Bon - dad mos-tra - ré a to - do ser; a - sí se de - be ac-tuar. Es por". The second system contains the lyrics: "e - so que di - go: 'La bon-dad de - be por mí em - pe - zar'". The score includes various musical notations such as notes, rests, and fingerings. Chord symbols are placed above the vocal line: Fa, sol m, Do⁷, and Fa. The tempo marking "más lento" is placed above the bass line of the second system.

Para escuchar la música, diríjase a:

<https://www.youtube.com/watch?v=N->

[WqqfG8jGA&list=PL1p11ICKMm7vUpyDMd39yUSVUUwUJ-Wa5&index=3](https://www.youtube.com/watch?v=N-WqqfG8jGA&list=PL1p11ICKMm7vUpyDMd39yUSVUUwUJ-Wa5&index=3)



Esta Pequeña Luz

Es - ta pe - que - ña

luz, ¡la de - ja - ré bri - llar! Es - ta pe - que - ña luz,

¡la de - ja - ré bri - llar! Es - ta pe - que - ña luz, ¡la de - ja - ré bri -

llar! Bri - lla rá. Bri - lla rá. ¡Bri - lla rá!

1. Esta pequeña luz, la dejaré brillar.
Esta pequeña luz, la dejaré brillar.
Esta pequeña luz, la dejaré brillar.
Brillará. Brillará. ¡Brillará!
2. Dondequiera que esté, la dejaré brillar.
Dondequiera que esté, la dejaré brillar.
Dondequiera que esté, la dejaré brillar.
Brillará. Brillará. ¡Brillará!
3. Esta pequeña luz, la dejaré brillar.
Esta pequeña luz, la dejaré brillar.
Esta pequeña luz, la dejaré brillar.
Brillará. Brillará. ¡Brillará!

Para escuchar la música, diríjase a:
<https://www.youtube.com/watch?v=N-WqqfG8jGA&list=PL1p11ICKMm7vUpyDMd39yUSVUUwUJ-Wa5&index=3>

Somos Distintos

A compás ♩ = 116-120

1. Tú e - res tú, y yo soy yo.
 2. Yo te a - yu - do a ti y tú a mí.
 3. Yo te quie - ro a ti y tú a mí.

So - mos dis - tin - tos co - mo el mar y el sol.
 De los pro - ble - mas a - pren - de - mos a - qui.
 Jun - tos cre - a - mos el ca - mi - no a se - guir.

Tú e - res tú, y yo soy yo.
 Yo te a - yu - do a ti y tú a mí.
 Yo te quie - ro a ti y tú a mí.

Si nos jun - ta - mos ga - na - re - mos los dos.
 Si nos jun - ta - mos ga - na - re - mos a - sí.
 Si nos jun - ta - mos ga - na - re - mos a - sí.

Para escuchar la música, dirijase a: <https://www.youtube.com/watch?v=N-WqqfG8jGA&list=PL1p11ICKMm7vUpyDMd39yUSVUwUJ-Wa5&index=3>

SECCIÓN V: GLOSARIO

Acción afirmativa: Acción que toma un Gobierno u organización privada a fin de compensar la discriminación pasada en la educación o el empleo.

Artículo: Una sección de un documento que trata un punto en particular, como, por ejemplo, los 30 artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Asilo: Protección o seguridad en contra del peligro o daño, generalmente encontrada o proporcionada por un lugar seguro, tal como otro país.

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981: Un tratado regional de los derechos humanos para el continente africano adoptado por la Organización para la Unidad Africana (OUA).

Censura: Examinar diferentes formas de comunicación (como libros, discursos o películas, etc.) y quitarlas o cambiarlas porque alguien cree que son dañinas.

Convención: Acuerdo vinculante entre los Estados nacionales de cumplir con una acción acordada; usado como sinónimo de “tratado” y “pacto”. *Una convención y un pacto significan lo mismo.* Ambos son legalmente vinculantes para los Gobiernos que los han ratificado. En ese sentido, los pactos y las convenciones son más fuertes que las declaraciones. Cuando, por ejemplo, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta una convención, crea normas y estándares internacionales. Una vez que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta una convención, los Estados miembros pueden ratificar la convención, lo cual la convierte en ley internacional.

Convenciones de Ginebra: Cuatro tratados adoptados en 1949 bajo el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Ginebra, Suiza. Abordan el tratamiento de soldados, marineros, prisioneros de guerra y ciudadanos bajo control enemigo que estén enfermos o heridos. Estos tratados revisan y expanden los tratados originales adoptados en 1864 y 1929.

Declaración: Un documento que declara principios y normas acordados pero que no es legalmente vinculante. Las conferencias de la ONU, como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, y la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, generalmente producen dos conjuntos de declaraciones: uno escrito por los representantes gubernamentales y otro por las organizaciones no gubernamentales (ONG). La Asamblea General de la ONU a menudo emite declaraciones influyentes pero que no son legalmente vinculantes.

Declaración de los Derechos del Niño: Adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1959, este instrumento no vinculante establece diez principios generales, los cuales luego formaron la base para la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Defensor: Una persona que apoya o habla en favor de alguien o algo.

Derechos: Reivindicaciones (cosas que legalmente tienes permitido tener) o libertades de hacer, ser o tener algo. Existen derechos legales que son conferidos por las leyes de un Gobierno. Existen otros derechos, como los derechos humanos, que son principios éticos de libertad o derecho. Los derechos son las reglas fundamentales sobre lo que está permitido para las personas o lo que se les debe a las personas, de acuerdo con algún sistema legal, con las costumbres sociales o con el comportamiento ético.

Derechos colectivos: Derechos que protegen los intereses e identidades de los grupos; también se hace referencia a ellos como “derechos de tercera generación”.

Derechos de copia: El derecho legal a ser el único en copiar una obra de escritura, arte, fotografía, música u otra creación artística. Le pertenece solo a la persona que la creó y a nadie más, a menos que la persona otorgue el permiso para que alguien más la copie.

Derechos humanos: Según la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, los derechos humanos son determinadas cosas o principios fundamentales a los que todas las personas de todas partes tienen derecho desde que nacen hasta que mueren, simplemente por ser seres humanos. Son cosas que tienes el derecho legal y moral a tener como parte de tu existencia. Se aplican sin importar de dónde seas, en qué creas o cómo elijas vivir tu vida. Nunca se pueden quitar, aunque a veces pueden restringirse, por ejemplo, si una persona rompe la ley, o en interés de la seguridad nacional.

Dignidad: Un sentido adecuado de orgullo y respeto. Tratar a otros con bondad y cortesía o respeto.

Discriminación: Una diferencia injusta en el trato; negar la igualdad de derechos a determinados grupos de personas.

Educación

- Educación formal: el sistema educativo estructurado (generalmente por el Gobierno) que se extiende desde preescolar y la escuela primaria hasta la universidad. A menudo puede incluir programas especializados para la capacitación técnica y vocacional.
- Educación informal: El proceso de toda una vida por el cual cada persona adquiere actitudes, valores, habilidades y conocimientos de las influencias y recursos educativos de su propio entorno y de la experiencia cotidiana (por ejemplo, con su familia y vecinos, en el mercado y la biblioteca, de los medios de comunicación masiva y del juego).
- Educación no formal: Cualquier programa planificado de educación personal y social por fuera del curso de estudio de la educación formal que esté diseñado para mejorar una variedad de conocimientos, habilidades y competencias (por ejemplo, grupos juveniles, grupos eclesiásticos, grupos escolares extracurriculares, grupos de escultismo).

Estados miembros: Países o naciones que son miembros de organizaciones intergubernamentales (por ejemplo, las Naciones Unidas, el Consejo de Europa).

Estereotipo: Una idea demasiado simplificada y generalizada sobre cómo es algo o alguien, en especial una idea que está mal y puede conducir al prejuicio y la discriminación.

Evolución de las facultades: Las competencias mejoradas que adquieren los niños a medida que crecen. Los niños en diferentes entornos y culturas, y que enfrenten diversas experiencias de vida, adquirirán competencias a diferentes edades. A medida que su experiencia y capacidad aumentan, los niños tienen una mayor capacidad de asumir la responsabilidad por sus propias decisiones. A medida que ocurre este progreso, la necesidad de protección va disminuyendo. (CDN, Art. 5)

Género: La forma en la que la sociedad define el papel de un niño o niña, o cómo se percibe a sí misma una persona. Esto no debe confundirse con el sexo, que generalmente se refiere a las diferencias biológicas que existen entre las niñas y los niños.

Inalienable: Se refiere a los derechos que pertenecen a toda persona y no se le pueden quitar bajo ninguna circunstancia.

Indivisible: Se refiere a la importancia igual de cada ley sobre los derechos humanos. Significa que los derechos que se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos no pueden separarse unos de otros. A una persona no se le puede negar un derecho humano con la justificación de que es “menos importante” o “innecesario”.

Inmigrante: Una persona que ha dejado su país de origen para vivir en otro país. Los inmigrantes generalmente deciden cambiar de país de su propia y libre voluntad.

Interdependiente: Se refiere al marco complementario de las leyes de los derechos humanos. Por ejemplo, tu capacidad de participar en tu Gobierno se ve directamente afectada por tu derecho a expresarte, a obtener una educación e incluso a satisfacer las necesidades de la vida.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989. Documento primario de la ONU que reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños. Es el documento más ratificado de la ONU, y Estados Unidos es el único Estado miembro en haberse abstenido.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (Declaración Universal, DUDH): Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Es el documento primario de la ONU que establece estándares y normas sobre los derechos humanos. Todos los Estados miembros han acordado sostener la DUDH. Aunque la declaración no tenía el objetivo de ser vinculante, a lo largo del tiempo, sus varias provisiones se han vuelto tan ampliamente reconocidas que, en la actualidad, se puede decir que la Declaración es *ley internacional consuetudinaria*.

Ley humanitaria: El cuerpo de leyes, principalmente basadas en las Convenciones de Ginebra, que protege a determinadas personas en épocas de conflicto armado, ayuda a las víctimas y limita los métodos y medios de combate a fin de minimizar la destrucción, la pérdida de vidas y el sufrimiento humano innecesario.

Naciones Unidas: Una organización conformada por muchos países que han acordado trabajar en favor de la paz y los derechos humanos para todas las personas. Se creó en 1945 luego de la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de evitar otro conflicto semejante. Cuando se fundó, la ONU tenía 51 Estados miembros. En la actualidad, tiene 193.

Organizaciones no gubernamentales (ONG): Organizaciones formadas por la sociedad civil o por personas que no pertenecen al Gobierno. Las ONG supervisan los procedimientos de los órganos de derechos humanos, como el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y pueden tener un papel muy importante a la hora de influir en las políticas de la ONU. Son las “guardianas” de los derechos humanos que están dentro de su mandato. Algunas son grandes e internacionales (por ejemplo, la Cruz Roja o Amnistía Internacional); otras pueden ser pequeñas y locales (como una organización para defender a las personas impedidas en una ciudad específica).

Pacto: Acuerdo vinculante entre los Estados nacionales; *usado como sinónimo de los términos “convención” y “tratado”*. Los pactos internacionales más importantes sobre derechos humanos, ambos aprobados en 1966, son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Ratificación, ratificar: Proceso por el cual el órgano legislativo de un Estado (generalmente un Parlamento) confirma una acción de un Gobierno al firmar un tratado; procedimiento formal por el cual un Estado queda vinculado a un tratado luego de su aceptación.

Refugiado: Una persona que se ha visto obligada a dejar su país natal a fin de escapar de la guerra, la persecución o los desastres naturales. Por lo general, los refugiados no pueden regresar a casa en seguridad.

Relator especial: Una persona elegida por un órgano de derechos humanos de la ONU para reportar sobre un tema en particular (por ejemplo, la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles, o la libertad de religión o creencia) o sobre la situación de los derechos humanos en un país en particular.

Religión: Un conjunto de creencias, prácticas y organizaciones sociales que añaden significado a la vida de una persona. La religión a menudo involucra la creencia y devoción a un poder superior, en especial a un Dios o dioses personales. Las principales religiones incluyen grupos como el cristianismo, el islam, el judaísmo, el ateísmo y el budismo.

Responsabilidades: Un deber u obligación. Estar dispuesto a hacerse cargo de algo, hacer que algo ocurra, reconocer ser la causa de algo y seguir ocupándose de ello. Por ejemplo, Juan tiene el deber o la *responsabilidad* de ayudar a sus padres.

Xenofobia: el disgusto o prejuicio en contra de las personas de otros países o cualquier cosa que sea extraña o extranjera. La xenofobia también puede incluir la discriminación, el racismo, la violencia e incluso los conflictos armados en contra de los extranjeros.

SECCIÓN VI: DOCUMENTOS

Versiones para niños

La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Convención sobre los Derechos del Niño

Los documentos completos

La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Convención sobre los Derechos del Niño

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS *versión para niños*

Artículo 1, Derecho a la igualdad

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos tienen la capacidad de pensar y distinguir entre lo que está bien y lo que está mal. Todos deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2, Prohibición de la discriminación

Toda persona tiene todos los derechos humanos sin importar cuáles sean su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, origen familiar, posición económica o social, nacimiento o nacionalidad.

Artículo 3, Derecho a la vida y a vivir en libertad y seguridad

Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a sentirse seguro.

Artículo 4, Prohibición de la esclavitud

Nadie tiene derecho a tratarte como un esclavo y tampoco tú debes esclavizar a nadie.

Artículo 5, Prohibición de la tortura y del trato degradante

Nadie tiene derecho a torturarte, hacerte daño o humillarte.

Artículo 6, Derecho al reconocimiento como persona ante la ley

Toda persona tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su persona ante la ley.

Artículo 7, Protección contra la discriminación

Todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 8, Derecho al recurso ante un tribunal competente

Tienes derecho a que jueces justos y competentes amparen tus derechos cuando tus derechos son vulnerados.

Artículo 9, Protección ante la detención arbitraria y el destierro

Nadie puede arrestarte o detenerte arbitrariamente ni desterrarte de tu país de manera injusta.

Artículo 10, Derecho a una audiencia pública y justa

Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia cuando es acusada de un delito.

Artículo 11, Derecho a la presunción de inocencia

1) Toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras un tribunal justo no demuestre lo contrario.

2) Nadie será condenado por hacer algo que no era considerado un delito en el momento de hacerlo.

Artículo 12, Derecho a la privacidad

Tienes derecho a protección en caso de que alguien trate de calumniarte, de entrar en tu casa sin permiso, de violar tu correspondencia o de molestarte a ti o a tu familia injustamente.

Artículo 13, Derecho a la libertad de movimiento

1) Toda persona tiene derecho a circular por su país y a elegir dónde desea vivir.

2) Toda persona tiene derecho a salir de su país y a regresar a su país si lo desea.

Artículo 14, Derecho de asilo

- 1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo en otro país y a solicitar protección como refugiado.
- 2) Perderás este derecho si has cometido un delito grave.

Artículo 15, Derecho a la nacionalidad y a la libertad de cambiarla

- 1) Toda persona tiene derecho a ser ciudadano de un país y a una nacionalidad.
- 2) Nadie puede quitarte tu nacionalidad injustamente. Toda persona tiene derecho a cambiar su nacionalidad si lo desea.

Artículo 16, Derecho al matrimonio y a la familia

- 1) Toda persona tiene derecho a casarse y a tener una familia al llegar a la edad legal del matrimonio, sin limitaciones de raza, nacionalidad o religión. Ambas personas disfrutarán de iguales derechos durante el matrimonio y en caso de que la pareja se separe.
- 2) Nadie puede obligarte a casarte.
- 3) Las familias son la unidad base de la sociedad y tienen derecho a la protección del gobierno.

Artículo 17, Derecho a la propiedad privada

- 1) Toda persona tiene derecho a poseer bienes.
- 2) Nadie tiene derecho a quitarte tus bienes injustamente.

Artículo 18, Libertad de culto y religión

Toda persona tiene derecho a pensar libremente y a creer en cualquier religión. Todos son libres de practicar y cambiar su religión o creencias.

Artículo 19, Libertad de opinión e información

Toda persona tiene derecho a pensar y a expresar su opinión. Todos deberían poder expresar sus opiniones, incluidas las personas de otros países y mediante cualquier tipo de comunicación.

Artículo 20, Derecho de reunión y asociación pacíficas

- 1) Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente con otras personas.
- 2) Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21, Derecho al voto y a participar en los asuntos públicos

- 1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o eligiendo a representantes mediante el voto.
- 2) Toda persona tiene el derecho de servir a su país
- 3) Los gobiernos deberían elegirse periódicamente, mediante un voto justo y secreto.

Artículo 22, Derecho a la seguridad social

Tienes derecho a la satisfacción de tus necesidades básicas y a lo que sea indispensable a tu dignidad y al libre desarrollo de tu personalidad. La sociedad debe ayudar en todo lo posible a que sea así, y debe proporcionar a toda persona la seguridad social y los derechos indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23, Derecho al trabajo y a sindicalizarse

- 1) Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones justas y favorables, y a escoger libremente su empleo.
- 2) Todos tenemos derecho a igual salario por trabajo igual.

3) Toda persona que trabaja tiene derecho a un salario que le permita vivir y mantener a su familia.

4) Toda persona que trabaja tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para defender sus intereses.

Artículo 24, Derecho al descanso y al tiempo libre

Tienes derecho a descansar y a tener tiempo libre. La jornada laboral no debería ser demasiado larga y toda persona tiene derecho a descansar y a disfrutar de vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25, Derecho a un nivel de vida adecuado

1) Tienes derecho a un nivel de vida que te asegure, así como a tu familia, la salud y el bienestar, incluidos la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. También tienes derecho a ayudar si estás desempleado o si no puedes trabajar.

2) Las madres y los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Artículo 26, Derecho a la educación

1) Toda persona tiene derecho a ir a la escuela. La educación elemental debe ser gratuita y obligatoria. Tienes derecho a aprender una profesión y a continuar los estudios hasta donde desees.

2) En la escuela, tienes derecho a desarrollar tus habilidades y a aprender a respetar a otros, sin importar su raza, religión o nacionalidad.

3) Tus padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que recibirás.

Artículo 27, Derecho a participar en la vida cultural, artística y científica

1) Toda persona tiene derecho a participar en las tradiciones e instrucciones de su comunidad, a disfrutar de las artes y a beneficiarse del progreso científico.

2) Los artistas, escritores o científicos tienen derecho a la protección de sus obras y a beneficiarse de ellas.

Artículo 28, Derecho a un orden social

Tienes derecho al tipo de mundo en el que todos puedan disfrutar de estos derechos y libertades.

Artículo 29, Deberes respecto a la comunidad

1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2) La ley debe garantizar los derechos humanos y debe permitir que las personas se respeten mutuamente.

3) Estos derechos y libertades deben respaldar los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30, Estos derechos son inalienables

Ninguna persona, grupo o gobierno de ningún lugar debe realizar actos que puedan suprimir estos derechos.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: *versión para niños*

1. Definición de “niño”

Se considera niño a toda persona menor de 18 años.

2. No discriminación

Todos los niños tienen todos estos derechos, sin importar quiénes sean, dónde vivan, la lengua que hablen, cuál sea su religión, su modo de pensar o su aspecto; si son niñas o niños, si tienen una discapacidad, o son ricos o pobres; y sin importar quiénes sean su padre, su madre y sus familias, ni lo que estos creen o hagan. No debe tratarse injustamente a ningún niño, por ningún motivo.

3. En beneficio de los niños

Cuando los adultos tomen decisiones, deben pensar en cómo sus decisiones afectarán a los niños. Todos los adultos deberían hacer lo que sea mejor para los niños: es lo que se conoce como el interés superior del niño. Los gobiernos deben velar por que el padre y la madre (u otras personas cuando sea necesario) protejan y cuiden a los niños. Los gobiernos deben asegurar que las personas y entidades encargadas de cuidar de los niños lo hagan tomando en cuenta ese interés superior.

4. Hacer realidad sus derechos

Los gobiernos deben hacer todo lo posible para que cada niño de su país pueda disfrutar de todos los derechos mencionados en esta Convención.

5. Orientación familiar para el desarrollo de los niños

Los gobiernos deben permitir que las familias y comunidades guíen a sus niños para que, a medida que crecen, aprendan a ejercer sus derechos del mejor modo posible. Necesitarán menos orientación a medida que se van haciendo mayores.

6. Vida, supervivencia y desarrollo

Cada niño tiene derecho a la vida. Los gobiernos deben asegurar que los niños sobrevivan y crezcan en todo su potencial.

7. Nombre y nacionalidad

Cuando nace un niño, hay que registrarlo y darle un nombre que el gobierno reconozca oficialmente. Los niños han de tener una nacionalidad (es decir, pertenecer a un país). En la medida de lo posible, los niños deben conocer a sus padres, quienes deben cuidar de ellos.

8. Identidad

Los niños tienen derecho a una identidad; es decir, tienen derecho a una inscripción oficial de quiénes son, que incluya su nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Nadie debería privarles de esto; pero si ocurre, los gobiernos deben ayudar al niño a que recupere su identidad enseguida.

9. Mantener a las familias unidas

No se debe separar a los niños de su padre y su madre, a menos que estos no los cuiden como es debido (por ejemplo, si el padre o la madre hacen daño al niño o le descuidan).

Cuando el padre y la madre no vivan juntos, el niño debería permanecer en contacto con los dos, salvo que esto le perjudique.

10. Contacto con padres que viven en otro país

Si un niño vive en un país distinto que su padre y su madre, los gobiernos deberán permitir que el niño y su familia viajen para mantenerse en contacto y estar juntos.

11. Protección contra secuestros

Los gobiernos deben impedir que se traslade a los niños al extranjero cuando esto sea contrario a la ley (por ejemplo, que secuestren al niño o que uno de los padres le retenga en el extranjero sin consentimiento del otro).

12. Respeto por la opinión de los niños

Los niños tienen derecho a expresar su opinión sobre los asuntos que les afectan. Los adultos deben escuchar a los niños y tomarles en serio.

13. Compartir los pensamientos con libertad

Los niños tienen derecho a compartir libremente con los demás lo que aprenden, lo que piensan y lo que sienten, ya sea hablando, dibujando, escribiendo, o por cualquier otro medio, a menos que perjudique a otras personas.

14. Libertad de pensamiento y religión

Los niños pueden elegir sus propias ideas, opiniones y religión, siempre que no impidan a otras personas disfrutar de sus propios derechos. La familia puede orientar a sus hijos para que a medida que crecen aprendan a usar correctamente este derecho.

15. Formar grupos o unirse a ellos

Los niños pueden formar grupos u organizaciones o unirse a ellos, y pueden reunirse con otros, siempre y cuando no perjudiquen con ello a otras personas.

16. Protección de la privacidad

Cada niño tiene derecho a la vida privada. Las leyes deben proteger la privacidad de los niños, a su familia, su hogar, sus comunicaciones y su reputación (o su honra) contra cualquier agresión.

17. Acceso a información

Los niños tienen derecho a obtener información de internet, de la radio, la televisión, los periódicos y otros medios. Los adultos deben velar por que la información que reciben no sea dañina. Los gobiernos deben procurar que los medios de comunicación difundan información de muchas fuentes distintas, en lenguas que todos los niños puedan entender.

18. La responsabilidad de los padres

El padre y la madre son los principales responsables de criar al niño. Si el niño no tiene padres, la responsabilidad recaerá en otro adulto al que se conoce como "tutor". Las familias y los tutores deben pensar siempre en lo que sea mejor para el niño, y los gobiernos deben ayudarles. Cuando un niño tenga padre y madre, los dos deben responsabilizarse de su crianza.

19. Protección contra la violencia

Los gobiernos deben proteger a los niños contra la violencia, el abuso y la desatención por parte de la persona que les cuide.

20. Niños sin familia

Cada niño al que su propia familia no pueda atender como se debe tiene derecho a que le cuiden personas que respeten su religión, su cultura, su lengua y otros aspectos de su vida.

21. Niños adoptados

Cuando se entregue a los niños en adopción, lo más importante es hacer lo que sea mejor para ellos. Cuando un niño no pueda ser cuidado en su país (por ejemplo, porque no se encuentre una familia que le acoja), se le podrá adoptar en otro país.

22. Niños refugiados

Los niños que se trasladen como refugiados desde su país de origen a otro país (porque no era seguro para ellos permanecer en su país), deben recibir ayuda y protección, y gozar de los mismos derechos que los niños nacidos en el país que les acoge.

23. Niños con discapacidad

Cada niño con discapacidad debería poder disfrutar de la mejor vida posible en la sociedad. Los gobiernos deben eliminar todas las barreras que impiden a los niños con discapacidad ser independientes y participar activamente en su comunidad.

24. Salud, agua, alimentación y medioambiente

Los niños tienen derecho a la mejor atención de la salud que se les pueda brindar, al agua limpia para beber, a una alimentación sana y a un entorno limpio y seguro en el que vivir. Todos los adultos y los niños deben disponer de información sobre cómo mantenerse seguros y saludables.

25. Comprobar la idoneidad del lugar donde se traslada a un niño

Cuando se interne a los niños en establecimientos lejos de su hogar –por motivos de atención, protección o tratamiento de su salud– los gobiernos deben llevar un control periódico de la situación para verificar que todo va bien y que el lugar donde está el niño sigue siendo el más adecuado para él.

26. Ayuda social y económica

Los gobiernos deberían proporcionar dinero u otro tipo de asistencia para ayudar a los niños de las familias pobres.

27. Alimentación, ropa y un hogar seguro

Los niños tienen derecho a la alimentación, al vestido y a un lugar seguro donde vivir, para que puedan crecer del mejor modo posible. El gobierno debería ayudar a las familias y los niños que no puedan costearse estos bienes.

28. Acceso a la educación

Cada niño tiene derecho a recibir una educación. La educación primaria debería ser gratuita. La educación secundaria y superior deben estar al alcance de todos los niños. Se debería apoyar a los niños para que asistan a la escuela hasta completar el grado más alto posible. La

disciplina que se imponga en las escuelas debería respetar los derechos de los niños, y nunca se debe recurrir a la violencia.

29. Objetivos de la educación

La educación de los niños debe ayudarles a alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad, sus talentos y capacidades. Debería enseñarles acerca de sus propios derechos y a respetar los derechos, la cultura y las diferencias de los demás. Debería ayudarles a que vivan en paz y a proteger el medio ambiente.

30. Culturas, idiomas y religiones minoritarias

Cada niño tiene derecho a emplear su propia lengua y su cultura y a practicar su religión, incluso si la mayoría de las personas del país donde vivan no las comparten.

31. Descanso, juegos, cultura, arte

Todos los niños tienen derecho al descanso, a relajarse, a jugar y a participar en actividades culturales y creativas.

32. Protección contra trabajos perjudiciales

Los niños tienen derecho a que se les proteja de realizar trabajos que sean peligrosos o nocivos para su formación, su salud o su crecimiento. Si los niños trabajan, tienen derecho a estar seguros en el trabajo y a que se les pague un salario justo.

33. Protección contra drogas nocivas

Los gobiernos deben proteger a los niños para impedir que consuman, produzcan o vendan drogas nocivas, o trafiquen con ellas.

34. Protección contra el abuso sexual

El gobierno debe tomar medidas para proteger a los niños de la explotación sexual (impedir que se aprovechen de ellos); en especial, debe evitar que se obligue a los niños a mantener relaciones sexuales a cambio de dinero o con el fin de tomar fotografías o filmar imágenes sexuales de ellos.

35. Prevención contra la venta y el tráfico

Los gobiernos deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir el secuestro o la venta de niños, o que se traslade a los niños a otros países o lugares con el fin de explotarles (de aprovecharse de ellos).

36. Protección contra la explotación

Los niños tienen derecho a que se les proteja frente a cualquier otra forma de explotación (otros modos de aprovecharse de ellos), aunque no se mencionen expresamente en esta Convención.

37. Niños detenidos

Los niños acusados de incumplir la ley no deben ser asesinados ni torturados, ni sufrir tratos crueles; tampoco se les debe encarcelar de por vida, ni encarcelarles con los adultos. La prisión debe ser siempre el último recurso y se aplicará sólo durante el menor tiempo posible. Los niños que estén en prisión deben recibir asistencia jurídica y se les debe permitir mantener contacto con sus familias.

38. Protección durante una guerra

Los niños tienen derecho a que se les proteja en las guerras. Ningún niño menor de 15 años puede alistarse en el ejército ni participar en conflictos.

39. Recuperación y reintegración

Los niños tienen derecho a recibir ayuda cuando se les haya hecho daño, se les haya desatendido o maltratado o hayan sufrido una guerra, para que puedan recobrar su salud y su dignidad.

40. Niños que incumplen la ley

Los niños acusados de incumplir la ley tienen derecho a recibir asistencia jurídica y un trato justo. Deben existir muchas soluciones para ayudar a que estos niños puedan reintegrarse y contribuir con sus comunidades. La prisión debe ser solo el último recurso.

41. Para los niños, la ley más justa

Cuando las leyes de un país protejan los derechos de los niños mejor que esta Convención, deben aplicarse esas leyes.

42. Todo el mundo debe conocer los derechos de los niños

Los gobiernos deben informar activamente a los niños y los adultos sobre esta Convención, para que todos conozcan los derechos de la infancia.

43 a 54. Cómo funciona la Convención

En estos artículos se explica cómo los gobiernos, las Naciones Unidas –en especial el Comité de los Derechos del Niño y UNICEF– y otras organizaciones colaboran para asegurarse de que todos los niños gocen de todos sus derechos.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La ASAMBLEA GENERAL

Proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

TEXTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Reconociendo que el niño, para el Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea

oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o

entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así

como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considere que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención.1/ Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de

efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las

Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados

Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

1/La Asamblea General, en su resolución 50/155 de 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sustituyendo la palabra “diez” por la palabra “dieciocho”. La enmienda entró en vigencia el 18 de noviembre de 2002, fecha en que quedó aceptada por dos tercios de los Estados partes (128 de 191).